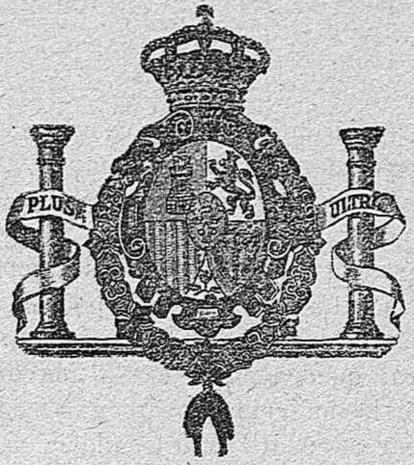


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea<sup>n</sup> a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Diputación provincial de Zamora.

Lista de suscripción para regalar la provincia al Estado un aeroplano con el nombre de «Zamora».

	Pescas.
SUMA ANTERIOR.	1.992'35
El Ayuntamiento de Arrabalde	50
Idem el de Villalazán	100
Idem el de Corrales	50
Idem el de Villarrin de Campos	100
La Junta administratiua de Grijalba, Ayuntamiento de Pozuelo de Vi- driales	59'40
SUMA Y SIGUE.	2.351'75

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1920, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados,

con objeto de recibir instrucción a partir del día 12 de Septiembre próximo, con sujeción a las reglas generales siguientes:

Primera. Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana mayor del mismo.

Segunda. Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento que puedan existir en las regiones segunda y tercera, los Capitanes generales de las mismas utilizarán en primer lugar, para el alojamiento de los individuos llamados, los cuarteles que existan disponibles en su región y no juzguen necesario reservar para eventualidades de movimiento de fuerzas que puedan producirse, y para los que no tuvieren cabida se pondrán de acuerdo el de la segunda región con el de la primera y sexta, a fin de que utilizando en primer término los cuarteles de todas las clases disponibles en la primera región, pueda acomodarse en ella todo el contingente, y si no fuera posible, para recurrir en caso extremo a los que proporcione la sexta región.

El Capitán general de la tercera región efectuará lo mismo con el de la quinta y cuarta, solventando por sí cuantas dificultades se presenten.

Los individuos de cuota militar que no ocupan acuartelamiento recibirán la instrucción en las Planas mayores de sus Cuerpos.

Tercera. Los reclutas se incorporarán directamente a las Planas mayores de sus Cuerpos respectivos, donde serán vestidos, organizándose en la segunda y tercera región, con los que hayan de marchar a otras localidades, unidades provisionales al mando de Capitanes ú Oficiales instructores, con el cuadro de clases é individuos necesarios para la instrucción. Estas unidades se les considerará, para las efectos de administración, como destacamentos del

Cuerpo principal, y serán disueltas a su regreso a la Plana mayor cuando se ordene.

Si los Capitanes generales de dichas regiones lo consideraran necesario, podrán disponer que, al hacer el llamamiento, la incorporación se efectúe en días sucesivos, dividiéndolos en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles a fin de evitar los entorpecimientos que por falta de material ó dificultad de alojamiento puedan presentarse, y con objeto de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las Autoridades encargadas de exigir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a incorporarse a la misma población.

Cuarta. Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tiene de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército y tener en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 18 del mes actual (D. O. número 183).

Quinta. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

Sexta. Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirven.

Séptima. Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorpo-

rarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

Octava. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibéndola, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la Ley hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241), ya que pertenezcan las bajas que se produzcan á los Cuerpos permanentes de Africa ó expedicionarios.

Novena. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán, durante el periodo de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho.

Décima. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas.

Undécima. El abono de haberes se regulará por días.

Duodécima. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se le concede un aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

Decimotercera. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse á los Cuerpos á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Décimocuarta. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida á la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo á las prescripciones de los números 27 al 45 del Reglamento correspondiente; á los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 56; á los relativos á la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y á los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo Reglamento, y en los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose á lo necesario para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que consideren convenientes, y el Capitán general, Inspector general del Ejército, las que crea necesarias, para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y Autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios, y en cumplimiento de las instrucciones que se citan.

Décimoquinta. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su

estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella. Los que presenten dichos certificados y acrediten poseer la instrucción que en él se expone, la continuarán hasta su completo perfeccionamiento, siendo licenciados cuando por este Ministerio se disponga.

Décimosesta. Los Jefes de los Cuerpos en las segunda y tercera regiones podrán disponer, con la aprobación de la Autoridad militar de la plaza, queden en la Plana Mayor para instrucción los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

Análoga autorización para pernoctar fuera del cuartel podrá otorgarse en las demás si procede á juicio de los Capitanes generales.

Décimoséptima. Los viajes de incorporación de los reclutas, así como de los Oficiales, clases é individuos de tropa, serán por cuenta del Estado.

Décimooctava. Una vez que se dé por terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán á los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

Décimonovena. En la primera quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones á este Ministerio resumen por Cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior. Remitirán asimismo noticia numérica de los individuos que sin tener instrucción suficiente hayan presentado certificados de Escuelas de preparación militar, expresando las que éstas sean á fin de que por este Ministerio se proceda á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—  
Cierva.—Señor...

#### Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

DE LA  
provincia de Zamora.

#### CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento hasta la fecha á lo dispuesto en mi Circular de 26 de Julio último, BOLETIN OFICIAL número 90, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, quedan por tal motivo hoy conminados con la multa de 17'50 pesetas cada uno de ellos, los que tendrán muy en cuenta que si el día 20 del actual no se halla en esta Junta el impreso interesado en dicha circular y en la forma que la misma indica, exigiré hagan efectiva la multa y ordenaré salgan comisionados en el desempeño del mencionado servicio con dietas que abonarán los Alcaldes por su cuenta.

Zamora 5 de Septiembre de 1921.

El Gobernador-Presidente interino,  
Juan J. L. Dóriga.

#### Del partido de Alcañices.

Alcañices, Carbajales de Alba, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Mahide, Morruela de Tábara, Olmillos de Castro, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricobayo, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Villalcampo, Villanueva de las Peras y Viñas.

#### Del partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa, Bretó de la Ribera, Bretocino, Brime de Sog, Brime de Urz, Camarzana de Tera, Castrogonzalo, Cunquilla de Vidriales, Fuentencalada, Santa Croya de Tera, Villabrázaro y Villanueva de Azoague.

#### Del partido de Bermillo de Sayago.

Almeida, Argañín, Badilla, Bermillo de Sayago, Fariza, Fornillos de Fornoselle, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moraleja de Sayago, Piñuel, Roelos, Salce, Torrefrades, Villar del Buey, Villardiegua de la Ribera y Zafara.

#### Del partido de Fuentesauco.

Bóveda de Toro, Cañizal, Fuente el Carnero, Fuentesauco, Fuentespreadas, Maderal, Mayalde, Piñero y Villamor de los Escuderos.

#### Del partido de Puebla de Sanabria.

Cobrerros, Espadañedo, Galende, Justel, Manzanal de los Infantes, Otero de Centenos, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peque. Pías, Requejo y San Ciprián.

#### Del partido de Toro.

Abezames, Aspariegos, Bustillo del Oro, Fresno de la Ribera, Malva, Matilla la Seca, Morales de Toro, Pobladura de Valderaduey, Tagarabuena, Villalazán y Villalónso.

#### Del partido de Villalpando.

Otero de Sariegos, Quintanilla del Olmo, San Agustín, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos y Villardefallaves.

#### Del partido de Zamora.

Benegiles, Cazorra, Cubillos, Entrala, Hiniesta (La), Madridanos, Peleas de abajo, Villalarbo, Villaseco y Zamora.

### MINISTERIO DE HACIENDA

## Sección del Catastro de la Riqueza Urbana

Jefatura del Catastro Urbano de la Provincia de Zamora.

### ANUNCIO

A los Ayuntamientos de Villalobos y Montamarta.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de Agosto pasado, se comunica á esta Jefatura haber sido aprobadas las Comprobaciones de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Villalobos y Montamarta, decretándose á la vez que como resultado de ello tributen por Riqueza Urbana los expresados términos municipales á partir del 1.º de Abril del año próximo, aplicándoseles el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registros Fiscales Comprobados. pa obtener la cuota correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se dispone por la Subsecretaría que se declaren en periodo de Conservación Catastral los mencionados Registros Fiscales, quedando encargada de este servicio la *Oficina del Avance Catastral de la provincia*, á cuyo efecto quedarán en vigor los artículos 98 al 127, ambos inclusive, de la citada Instrucción vigente.

Lo que se hace público para conocimiento general y en particular de los propietarios de la Riqueza Urbana y Alcaldes de los expresados términos municipales, debiéndose hacer público este anuncio por los citados Alcaldes, exponiendo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial el BOLETIN en que este anuncio se publique, dando cuenta á esta Jefatura de haberlo así efectuado en cuanto reciban el BOLETIN.

Zamora 1.º de Septiembre de 1921.—El Arquitecto, Jefe provincial, Andrés de Lorenzo.

## Consejo provincial de Fomento DE ZAMORA

### Anuncio

Deseando llevar á cabo los **servicios sociales** que están encomendados á este Consejo Provincial, tratando de cumplir funciones de enseñanza que den á conocer á los cultivadores, los procedimientos más adecuados para la mejora y el progreso de la viticultura y fabricación de los vinos, en la sesión del día 19 de Agosto, tomó el acuerdo de celebrar cuatro conferencias, los días 12, 13, 14 y 15 del actual mes de Septiembre.

Estas conferencias estarán á cargo del prestigioso Ingeniero **D. Marcelino de Arana y Franco**, Jefe de la Estación Agronómica de esta provincia y tendrá lugar á las diez y media de la mañana de cada uno de los días señalados. **EN EL TEATRO PRINCIPAL.**

La fecha elegida para estas conferencias tiene por objeto aprovechar la utilidad que pueda prestar á los viti-vinicultores de la provincia en la próxima cosecha y no dudando que han de ser de gran interés para todos y que pueden servir para llegar á elevar el nivel de los vinos zamoranos á la altura de los de mayor fama mundial; este Consejo que vela por la prosperidad y engrandecimiento de las clases que lo integran, invita á la provincia en general para que asista á estos actos de labor educadora, pues la asistencia de todos será el convivir con este Consejo que aspira á la prosperidad y desenvolvimiento de la agricultura del país.

Zamora 1.º de Septiembre de 1921.—El Comisario Regio-Presidente, Salvador Ruiz.—El Secretario general, Jerónimo Alonso.

## Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Ricardo Vázquez-Illá Sabatér, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á los cargos de Jueces municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios de la provincia de Zamora en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1922, son los siguientes:

### Partido de Bermillo de Sayago.

#### Abelón

- D. Pedro Cabezas Plaza
- Lorenzo Luengo Diego
- Manuel Gonzalo Crespo
- Miguel Diego Marcos
- Lorenzo Cabezas Aimaraz
- Cipriano Luengo Blanco

#### Almeida

- D. Matías Mayor Nicolás
- José Ledesma Santos
- Tomás Mielgo Martín
- Benito Hernández Villamor
- Miguel Vicente Figueruelo

#### Argañín

- D. Diodoro Santos Santos
- Sebastián Santos Blanco
- Julián Miguel Poza
- Vicente Fontanillo Cerezo

#### Argusino

- D. Antonio Marino Crespo
- Sebastián Crespo Armentero
- Agustín Pinto Domingo
- Manuel García Moral
- Emilio Molinero González
- Luis de Dios Rodríguez

#### Badilla

- D. Dionisio Pascual Poza
- Mateo Blanco Ferrero
- Bermillo
- D. Nicanor Poza Martín
- Manuel Ballesteros Escalero
- Julio Mateos Sanz
- Albano Ballestero Cano

#### Cabañas

- D. Vicente Santos González
- Agustín Bienes de las Heras
- Doroteo Rivera Fernández

#### Carbellino

- D. José Fernández Ramos
- Ildefonso Moralejo Esteban
- Bernardo Marcos Mateos

#### Escuadro

- D. Salvador Prada Prieto
- Serafín Burrieza Guarido
- Juan Guarido Villamor

#### Fariza

- D. Clemente Peña Sastre
- Francisco Marino Pascual
- Pedro Garrote de las Heras
- Gabriel Chicote Payo
- Antonio Bartolomé Pordomingo
- Pedro Pordomingo Luengo
- Francisco Pordomingo Pascual

#### Fermoselle

- D. Francisco Calvo Sánchez
- José Garrido Fernández
- Antonio Garrido Fermoselle
- Gabriel Regojo Bartolomé
- Antonio Puente Díez
- José Barrueco Seisdedos

#### Fornillos

- D. Constantino Alonso Magarzo
- Agustín Arribas Cotorruelo
- Manuel Marino Piorno
- Celestino Crespo Corral

#### Fresno

- D. Andrés Mateos Prada
- Pedro Mateos Prada
- Manuel Tejedor Panero
- Juan Francisco Tejedor Tejedor
- Anselmo Mateos Ramos

#### Gamones

- D. Francisco Barrios Luengo
- Manuel Marino Magdaleno

#### Gáname

- D. Manuel Payo de la Iglesia
- Manuel Gonzalo Vega
- Félix Borrego Pintado
- Urbano Sastre Rodrigo
- Pedro Vega Heras

#### Luelmo

- D. Clemente Conejo Toral
- Bernardo Almendral Gallego
- Manuel Iglesias Luengo
- Manuel Bailador Mozo

#### Malillos

- D. José Rodrigo Tuda
- Antonio de Pedro Pérez

#### Mogatar

- D. Martín Mateos Herrero
- José Simón Fadón.

#### Moral

- D. Hermenegildo Ferrero Barbero
- Manuel Pascual Blanco
- Julián Blanco Barbero
- David Moralejo Ferrero
- Pío Barbero Isidro

#### Moraleja

- D. Ildefonso de la Mano Mateos

## Partido de Fuentesauco.

#### Argujillo

- D. Francisco de Dios Sánchez
- Florentino Tejedor Tejedor
- Francisco Martín Tejedor
- Nicolás Rodríguez Lozano
- Mateo Alonso Francia

#### Gañizal

- D. Julián González García
- Eugenio Sánchez Martín

#### Castrillo

- D. Antonio García González
- Julián García Marcos

#### Cuelgamures

- D. Matías Delgado Amigo

#### Cubo

- D. Fernando Hernández Ledesma
- Laureano Hernández Castaño
- Eulogio Malillos Fernández
- Quintín Martín Gago
- Arturo Sánchez Galbán

#### Maderal (El)

- D. Eugenio López Seco
- Rafael Herrero Toribio
- Eugenio del Canto Gómez
- Emilio Díez Martín

#### Pego (El)

- D. Eusebio Riesco Riesco
- Juan Gregorio García
- Segundo Muñoz Muñoz
- Fabián García Muñoz

#### Piñero (El)

- D. José Martínez Blanco
- Antolín Juanes Martín
- Sebastián Cruz Martín

#### Fuentelapeña

- D. Patricio Hernández Rodríguez
- Alberto García González

#### Fuente el Carnero

- D. Juan Pérez Bragado

#### Fuentesauco

- D. Luis G. Villaboa Gutiérrez

#### Fuentespreadas

- D. Esteban Casaseca Amigo
- Vicente Amigo Amigo

## Partido de Puebla de Sanabria.

#### Asturianos

- D. Juan Pequeño Pérez
- Baltasar Pérez Lorenzo
- Claudio Lorenzo Pérez
- Luis Chimeno Gallego
- Angel Villar González

#### Cional

- D. Miguel Gallego Pérez
- Manuel Bobillo Ramos

#### Cobrerros

- D. Benigno San Román Villasante
- Manuel Prada Rodríguez
- Manuel Martínez Rodríguez
- Jesús San Román San Román
- Francisco Rodríguez Rodríguez
- Manuel Rodríguez Rodríguez.

#### Espadañedo

- D. Miguel Mayo Mayo

#### Galende

- D. Manuel Sanz Yebra
- Francisco Chimeno Arias
- Pedro Sánchez Ribot
- Cayetano Rodríguez Vega

#### Hermisende

- D. Luis Rodríguez Rodríguez

#### Justel

- D. Bernardo Carbayo Lanseros
- Agustín Paramio Paramio

- Lanseros  
D. Gregorio Acedo Vega
- Lubián  
D. José de Barrio Carracedo  
Vicente Torres Rodríguez
- Manzanal de arriba  
D. Victoriano Cabo Román  
Leandro de la Iglesia Calvo
- Molezuelas  
D. Manuel Colino Lobo  
José Lanseros González  
Tomás Osorio Paramio
- Mombuey  
D. Miguel Escudero Rodríguez  
Miguel Alonso Ferrero
- Muelas  
D. Fernando de Barrio Otero  
Otero de Centenos
- D. Baldomero Cuesta Santiago  
Bernardino Escudero Martínez  
Otero de Sanabria
- D. Silvestre Prada Prada
- Partido de Toro.**
- Abezames  
D. Melanio Gallego Domínguez  
Belver
- D. José Morillo Feo  
Antonio de Castro Franco  
Rafael González de Castro  
Valeriano García Pérez
- Bustillo  
D. Juan Antonio González Domínguez  
Serafín Morillo Morillo  
Isidoro Rubio Rubia  
José Villar Bragado  
Serapio Bragado Temprano
- Fresno  
D. Gerardo Salgado Salgado  
Jerónimo Carazo Esteban  
Benito Fernández Rodríguez  
Pedro Alvarez Cuadrado
- Fuentesecas  
D. Eusebio Pinilla Rubio  
Elio Pinilla Herrero
- Gallegos  
D. Gaspar Gómez Muélledes  
Valentín Blanco Pérez
- Malva  
D. Romualdo Argüello Cuadrado  
Gregorio Carbajo Chillón  
Manuel Matilla Morillo
- Morales  
D. Manuel García Pelaez  
Fructuoso Rico Pelaez  
Félix López López  
Sixto de la Peña Martínez  
Justo Prieto Martínez
- Peleagonzalo  
D. Juan Palacios Hernández  
Félix Rubio Martín
- Pinilla  
D. Eusebio Alfageme Martín  
Mariano Carrasco Rodríguez  
Cándido Alfageme Alfageme
- Partido de Villalpando.**
- Cañizo  
D. Facundo Castaño Carnero  
Severino Olea García
- Castroverde  
D. Timoteo Quesada López  
Cotanes
- D. Crescente Gutiérrez Arés

- Granja  
D. Juan M. Rodríguez del Barrio
- Manganeses  
D. Gabriel Gómez Salvador  
Filemón San Román Vega
- Prado  
D. Justo Conde Quesada  
Quintanilla del Monte
- D. Hilario Valdés Martín  
Matías Arés Arés  
Tomás Fernández Martínez  
Quintanilla del Olmo
- D. Agapito Rojo López  
Honorato Rodríguez Rojo
- Revellinos  
D. Prudencio del Teso Fernández  
Dionisio Sánchez Núñez  
Segundo Fernández Pascual  
Ovidio Vega Ferreras  
Deogracias Fernández Fernández
- San Agustín  
D. Pablo del Teso León  
Manuel Calvo Morillo  
Enrique Cordero Pozuelo  
Felipe Miranda Aliste
- San Esteban  
D. Teodosio Fernández Tijero  
Jesús Rodríguez Díez  
Jesús Villafáfila Iglesias  
Alejandro Villafáfila Cadenas  
Miguel Rodríguez Labra
- San Martín  
D. Pedro Rincón Iglesias  
Pelegrín Orduña Sevillano  
Magín Modino Alonso
- Partido de Zamora.**
- Almaraz  
D. Florián Vizán Malillos
- Andavías  
D. Secundino Malillos González
- Arquillinos  
D. Saturio Gómez Calzada  
Luciano Calzada Carbajo
- Benegiles  
D. Aquilino del Valle Pascual  
José Barrio Rincón
- Carrascal  
D. Jesús Crespo Pérez  
Casaseca de Campeán
- D. Elías Avedillo Manso  
Tomás Mateos Esteban  
Faustino Hernández Crespo
- Cazurra  
D. Antonio Delgado Carrascal  
Manuel Salgado Sastre
- Cerecinos  
D. Daniel Asensio Ordax  
Coreses
- D. Félix Salgado Alonso  
Paulino Pérez Salgado
- Cubillos  
D. José Vaquero Tresario  
Andrés Rodríguez Manso  
José María Enriquez Serrano
- Entrala  
D. Eulogio Suaña Segurado  
Carlos Luengo Domínguez
- Jambrina  
D. Mannel Jambrina Fernández  
Lázaro Fernández del Campo

Hiniesta (La)  
D. Bernardino Fernández Loreuzo  
Vicente Rodríguez Lozano

Madridanos  
D. Francisco Lorenzo García.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 20 de Agosto de 1921.—Ricardo Vázquez-Illá.  
R-1861

#### AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-1923, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblo á que se refiere el anterior anuncio*

Fornillos de Fermoselle.  
San Pedro de Zamudia.  
Argujillo.  
Ferreras de abajo.  
Valdefinjas.  
Bretó de la Ribera.  
Villamor de Cadozos.  
Mogatar.  
Micereces de Tera.

#### VILLALPANDO

Don Vicente Marin Garrido, Juez de instrucción de Villalpando.

Hago saber: Que el día quince de Septiembre próximo, á las diez, se venderán en este Juzgado, en pública subasta y como de la propiedad del procesado Buenaventura Barcia de la Fuente, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en el sumario número cuarenta, del año último, por el delito de coacciones y amenazas, los bienes siguientes sitios en término de Villarrín.

1.º Una casa en la calle del Prado: linda derecha entrando con la de D. Sergio Alonso, izquierda bodega de Pedro Soto y espalda casa de Nazaria de la Fuente y herederos de Antonio Ferrero; tasada en mil ciento doce pesetas.

2.º Un corral sito en la calle del Corriño: linda derecha entrando con casa de Mariano de la Fuente, izquierda casa de Esteban Sevilla y espalda casa de Marino de la Fuente; tasado en doscientas pesetas.

Para tomar parte los licitadores en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los inmuebles deslindados, se hallan libres de toda carga y gravamen y de ellos se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante proverse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Villalpando á diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Vicente Marin.—P. S. M., Luciano Alonso.